



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref: Rad. 54-518-31-84-002-2022-00019

Unión Marital de Hecho

Vencido el término de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso sin que se subsanara la demanda de unión marital de hecho promovida a través de Apoderada Judicial por el señora **MARÍA TERESA ROJAS ALVARADO** como se indicó en auto calendado 18 de febrero de 2022, debe rechazarse.

Lo anterior, en razón a que si bien se presentó memorial en tal sentido, no se cumplió con el primero de los defectos encontrados en cuanto a la conciliación extraprocesal como requisito de procedibilidad, toda vez que las allegadas datan del 23 de abril y 23 de junio de 2021, con anterioridad a la fecha en que se afirma en la demanda, se produjo la ruptura y pretende la declaratoria de la unión marital. Tampoco se observó lo relacionado con la petición de pruebas.

En consecuencia, archívense definitivamente las diligencias. No se ordena desglose, por cuanto la demanda se presentó electrónicamente en razón a las medidas de bioseguridad tomadas por la Pandemia Covid-19.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Rechazar la demanda de unión marital de hecho promovida a través de Apoderada Judicial por el señora **MARÍA TERESA ROJAS ALVARADO** en contra de **LUIS DAVID ALVARADO ALVARADO**, por no haberse subsanado como se indicó en auto calendado 18 de febrero de 2022.

SEGUNDO. Archívense definitivamente las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ARIEL MAURICIO PEÑA BLANCO

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
PAMPLONA- NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPUBLICA DE COLOMBIA**

Pamplona, Hoy 7 de marzo **de 2022**, a las 7:00 A.M. se notificó el auto anterior por anotación en estado No. 018, en la página de la Rama Judicial. Con inserción del mismo para consulta.

El Secretario, PEDRO ORTIZ SANTOS

Firmado Por:

Ariel Mauricio Peña Blanco

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Pamplona - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03e219b38b57476ef147af383eb5d0f6eb905e37a65018d94e503d31c62ea7d0**

Documento generado en 04/03/2022 12:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>